RESOLUCIÓN DNCP N° 4647/21

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2021.10.18 12:43:27 -03'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	391177
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	ADQUISICION DE LUBRICANTES.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Asunción.
Denunciante:	CASO Nº 594/21.
Tema General:	Marco Legal. Normativa.

RESULTADO

1° Ordenar la apertura del procedimiento de Investigación de Oficio.

2° Ordenar la suspensión del procedimiento de contratación, hasta tanto se resuelva la Investigación de Oficio.

3° Designar a la Abg. Gabriela Santacruz como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de Investigación de Oficio según lo ordenado en el punto 1° de esta Resolución; y,

4° Comunicar a quien corresponda y, cumplido archivar.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

El CASO Nº 594/21 recibido a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 11 de octubre del corriente, referente a supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "ADQUISICION DE LUBRICANTES" ID 391177, los cuales se detallan a continuación: "*POR LA PRESENTE SE SOLICITA LA INTERVENCION DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y LA SUSPENCION DEL ACTO DE APERTURA DEBIDO AL DIRECIONAMIENTO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA EMPRESA BAHIA.*

PARA COMPROBAR LO DENUNCIADO SE PUEDE VERIFICAR LOS SIGUIENTES IDS 353.079 , 324.629, 309.732 .

SE SOLICITA SE INVESTIGUE Y SE INTERVENGA PARA QUE LA MUNICIPALIDAD AJUSTE SU PLIEGO."

Al respecto, ésta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, solicitó aclaraciones al denunciante respecto a su denuncia en fecha 14 de octubre del corriente, solicitando sus buenos oficios a fin de que nos indique de manera clara y precisa cuales serían las especificaciones técnicas que direccionarían el presente procedimiento de contratación.

A lo que el denunciante, en fecha 17 de octubre del corriente responde dicha solicitud, manifestando cuanto sigue: "*Dónde dice: CAPACIDAD TÉCNICA: El oferente debe poseer un mínimo de tres (03), centros de lubricación propios como mínimo del oferente dentro de la ciudad de Asunción habilitados por las autoridades competentes (MADES), todos administrados bajo la misma razón social. En el ID 391177, se visualiza que en el mismo existe varios pedidos de exclusión de dicho requisito para mayor participación, y la convocante no ha respondido de manera técnica el porque es indispensable dicho requisito."*

Además, el denunciante amplia su denuncia expresando lo siguiente: "*Año 2021 - 391177*
Verificación DNCP
La propia DNCP advierte del posible direccionamiento y retiene el pliego de bases y condiciones
https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/391177-adquisicion-lubricantes-1/verificaciones/1626781599.html

Consultas
Varias consultas solicitando la apertura del requisito denunciado:
https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/391177-adquisicion-lubricantes-1.html#consultas
Dónde dice: CAPACIDAD TÉCNICA: El oferente debe poseer un mínimo de tres (03), centros de lubricación propios como mínimo del oferente dentro de la ciudad de Asunción habilitados por las autoridades competentes (MADES), todos administrados bajo la misma razón social, esto a fin de ofrecer como servicio conexo en donde los vehículos institucionales podrán hacer sus mantenimientos, controles preventivos o cambios de aceite de los productos derivados de la licitación. Este servicio no demandara costo alguno para la Municipalidad., solicitamos la modificación del pbc a fin de permitir la participación de un potencial oferente con la especificación de El oferente debe poseer un mínimo de tres (03) centros de lubricación propios o autorizados, (01) uno como mínimo dentro de la ciudad de Asunción, y (02) dos en ciudades aledañas, todos habilitados por las autoridades competentes (MADES), esto a fin de ofrecer como servicio conexo en donde los vehículos institucionales podrán hacer sus mantenimientos, controles preventivos o cambios de aceite de los productos derivados de la licitación. Este servicio no demandara costo alguno para la Municipalidad. "La consulta realizada tiene por objeto permitir la participación de una mayor cantidad de potenciales oferentes que cuentan con la capacidad técnica para cumplir con la provisión de los bienes licitados, en atención a que la redacción actual restringe la concurrencia de oferentes que cuentan con centros de lubricación autorizados por el representante de la marca del lubricante, en detrimento de lo establecido en el Art. 4 inciso b) y 20 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Dónde dice: CAPACIDAD TÉCNICA: El oferente debe poseer un mínimo de tres (03), centros de lubricación propios como mínimo del oferente dentro de la ciudad de Asunción habilitados por las autoridades competentes (MADES), todos administrados bajo la misma razón social, esto a fin de ofrecer como servicio conexo en donde los vehículos institucionales podrán hacer sus mantenimientos, controles preventivos o cambios de aceite de los productos derivados de la licitación. Este servicio no demandara costo alguno para la Municipalidad.
Se solicita la exclusión de dicho requerimiento, debido a que el mismo carece de sustento técnico, limitando la participación y trasgrediendo los principios consagrados en la Ley 2051/03.

Conforme datos públicos en el SICP se verifica que se encuentra planificado el llamado para el mantenimiento de vehículos de la flota municipal bajo el identificador 390.817, de esto se puede deducir que el "cambio de lubricantes" va estar contemplado en dicho llamado, debido a que no solo es cambio de aceite en ocasiones se requiere de cambio de piezas, ejemplo: filtros. tapón, anillos, que integran el llamado con el identificador mencionado.
Por otra parte, se verifica en el SICP que los últimos llamados adjudicados a la firma Bahía, utilizo dicho requerimiento, y en dicha oportunidad se solicitó la apertura del pliego y no fue otorgado. La Municipalidad de Asunción no ha demostrado en descargos anteriores ni en el pliego de bases y condiciones actual, sustento documental del uso real de los centros de lubricación.
Esto ya que al ser un servicio conexo para poder preveer y cotizar, se debería conocer que tipos de vehículos de la flota, si son vehículos de gran porte de medio porte, vehículos livianos, marcas…. y si en realidad la Municipalidad utilizo dichos centros de lubricación en la ejecución de contratos anteriores debe tener una estadística, para que forme parte del pliego.
"La solicitud es realizada y tiene por objeto permitir la participación de una mayor cantidad de potenciales oferentes que cuentan con la capacidad técnica para cumplir con la provisión de los bienes licitados, en atención a que el requisito actual restringe la concurrencia de oferentes que cuentan con centros de lubricación autorizados por el representante de la marca del lubricante, en detrimento de lo establecido en el Art. 4 inciso b) y 20 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
La Convocante no ha emitido una respuesta del porqué el requisito es TECNICAMENTE INDISPENSABLE para participar en el llamado de referencia."

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N° 5702/2019.

ANÁLISIS:

Que, de la denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como 594/21, se desprenden que existen indicios de irregularidades en el procedimiento de licitación en cuestión, que de no subsanarse podrían ocasionar un daño mayor al Estado, por lo que ésta Dirección Nacional considera oportuno actuar de acuerdo a la facultad conferida en el Art. 82 de la Ley Nº 2051/03 y en tal sentido suspender el procedimiento licitatorio a fin de verificar que los actos de los procedimientos de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley.

El Art. 82 de la citada Ley Nº 2051/03, determina la posibilidad de suspender los procesos de contratación, disponiendo textualmente lo siguiente: "…*Durante la tramitación de la protesta o la investigación de oficio de los hechos a que se refiere ese artículo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), podrá suspender el procedimiento de contratación, conforme a sus respectivas competencias, cuando: a) existan indicios serios de actos contrarios a las disposiciones de esta ley o a las que de ella derivan, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la Convocante de que se trate; b) con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La Unidad Operativa de Contratación (UOC) deberá contestar dentro de los tres días hábiles siguientes al ser notificada de la posible suspensión, dando parecer acerca de que, si con la misma se causa o no perjuicio al interés social o bien, y/o se contravienen disposiciones de orden público a los efectos de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) resuelva lo que proceda en términos de su competencia*…".